

CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de General Roca
(Río Negro)
MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD DE TAXIS Y RADIO TAXIS -
DEROGACIÓN ORDENANZA N° 4541

General Roca, 21 de diciembre de 2023

ORDENANZA N°: 5029

VISTO:

El Expediente N° 12109-CD-2023, La ordenanza 4541, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la norma que fijó el marco jurídico para el funcionamiento permitiendo el desarrollo y consolidación del servicio;

Que es necesaria una readecuación y cambios de la norma que regula dicho servicio, teniendo como eje fundamental que se trata de un servicio público concesionado y destinado a la población de General Roca en su carácter de usuario;

Que las diferentes circunstancias políticas, sociales y económicas, fundamentalmente por la pandemia generada por el Covid-19, hacen que sea necesario una reformulación en el cuadro normativo que regula la actividad del servicio de taxis y radio taxis;

Que es necesario identificar roles y responsabilidades respecto de la calidad de servicio que se brinda a los usuarios;

Que resulta imperioso ordenar la actividad para beneficio de los usuarios y los permisionarios;

Que genere posibilidades de crecimiento y desarrollo, evitando la concentración de licencias y garantizando, de esta manera, el funcionamiento competitivo.

Que en consecuencia, y en orden de unificar un texto único, se sanciona la presente ordenanza, que mantiene los lineamientos de normativas anteriores pero que contempla adecuaciones y cambios necesarios;

Que el propósito básico de ésta ordenanza es evitar las prácticas anticompetitivas que puedan afectar el bienestar general de la comunidad.

Que la presente norma modifica el cuadro tarifario y la forma en que se fijara a partir de la vigencia, siendo este hecho consensuado con los prestadores del servicio;

Que en Sesión Ordinaria del día 19/12/2023 (Sesión Nº 12 - XXXIV Período de Sesiones), se trató el tema;

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ARTICULO 1º: La explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler con dispositivo o aparato taxímetro -"TAXIS O RADIO TAXIS"-, estará regido por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Corresponde a la Dirección de Tránsito y Transporte o al Organismo que el Poder Ejecutivo Municipal determine, la organización, reglamentación y control de este servicio como Autoridad de Aplicación de la presente norma.-

ARTICULO 3º: A los fines de la presente Ordenanza, se entenderá por:

SERVICIO: Es el Transporte de personas sin sujeción a itinerarios preestablecidos, haciendo oferta pública del servicio y percibiendo a cambio una contraprestación dineraria (tarifa) previamente fijada por el Concejo Deliberante.-

TAXI: Todo veh??culo, habilitado por la autoridad de aplicación, para el transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje para uso exclusivo de los mismos y con una capacidad máxima de hasta 4 plazas, excluyendo al conductor.-

LICENCIA: Es la autorización Municipal otorgada a una persona física en carácter de permisionario para la explotación del servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler con dispositivo taxímetro. La Municipalidad podrá disponer de su caducidad cuando se constaten infracciones a las normas reglamentarias del servicio.

TAXISTA, TITULAR O PERMISIONARIO : Es la persona física a la que se le otorga la licencia en carácter de permisionario.-

CONDUCTOR TITULAR O CHOFER: El/La que conduzca el vehículo afectado a

una licencia, previa autorización del permisionario o titular de una licencia con consentimiento del Municipio.

TAXÍMETRO O RELOJ TAXÍMETRO: Dispositivo incorporado a una unidad de taxi que indica el valor máximo del viaje según tarifa vigente en conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y que deberá ser del tipo y modelo homologado por el Organismo competente.

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: Documento expedido por el organismo competente mediante el cual se acredita que un automóvil de alquiler con dispositivo taxímetro está afectado exclusivamente al servicio público de transporte de personas.-

PARADA O PLATAFORMA: Espacio físico, ubicado en la vía pública, en el cual el Municipio autoriza el estacionamiento de taxis o radio taxis

BASE DE TAXIS O RADIO TAXIS: Empresa que agrupa a taxis o radio taxis con fines organizativos y comerciales y que opera el sistema de comunicaciones de los mismos, la que deberá contar con habilitación comercial correspondiente y la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones (C.N.C) con el pago de la Tasa Radioeléctrica al día.

DIRECCIÓN: Dirección de Tránsito y Transporte u Organismo que el Poder Ejecutivo Municipal determine.-

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

ARTICULO 4°: El servicio público se prestará mediante permisionarias/os y/ o conductoras/es habilitadas/os para conducir automóviles con taxímetros de propiedad exclusiva del/la permisionaria/o, a toda/o usuaria/o que lo solicite y en cualquier sitio de la ciudad, respetando las normas de tránsito vigente y conforme a las modalidades y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y disposiciones reglamentarias relacionadas con la prestación del servicio.-

ARTICULO 5°: Al iniciarse el viaje con la ocupación efectiva del o la pasajera, la/el conductor pondrá en funcionamiento el dispositivo taxímetro, hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino. Deberá seguir el camino más corto sin interrupciones, de no mediar indicación contraria del pasajero.- De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el dispositivo taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago del viaje. El valor del viaje se cobrará conforme a la tarifa vigente y según el importe que registre el taxímetro.- Cuando, durante el viaje el reloj taxímetro sufriera desperfectos o dejara de funcionar, la/el pasajera/o abonará por el viaje, lo que haya marcado hasta el momento del desperfecto. La/El conductor deberá convenir con el pasajero, el precio a cobrar, hasta llegar al lugar de destino. En caso de no llegarse a un acuerdo, la/el conductor/a estará obligada/o a requerir otro vehículo similar

para continuar el viaje solicitado por la/el usuario.-

En el caso de que por fuerza mayor imputadas a la o al conductor o por fallas mecánicas el viaje se viera interrumpido, la/el usuario abonará el importe que registre el dispositivo taxímetro descontando lo que corresponda por tarifa inicial (bajada de bandera), estando obligada/o la/el conductor a requerir otro vehículo similar para continuar el viaje solicitado por la/el usuaria/o.-

ARTICULO 6°: Es obligación de las/os conductoras/es transportar gratuitamente el equipaje del o la pasajera. El equipaje de mano podrá ser transportado en el interior del vehículo, siempre que no entorpezca la visibilidad de la o el conductor. Los elementos de mayor tamaño que lleve la/el pasajera/o, deberán ir en el baúl o en el portaequipajes.-

ARTICULO 7°: Las/los permisionarias/os podrán adherirse libremente a las empresas habilitadas por el municipio que presten servicio de comunicación - BASES y les provean de viajes, debiendo declarar dicha adhesión ante la autoridad de aplicación en forma inmediata. En caso de cambiar de Base también tendrán la misma obligación, planilla o formulario mediante.-

ARTICULO 8°: Obligatoriedad de Brindar el Servicio: los vehículos afectados a este servicio, deberán cumplir diariamente una jornada mínima de ocho (08) horas. Las Bases son responsables solidarios en el cumplimiento de este artículo para lo cual deberán asegurar la prestación del servicio durante las 24 horas.

DE LOS SEGUROS

ARTICULO 9°: Para la prestación del Servicio la/el permisionaria/o de la licencia deberá contratar previamente un seguro de responsabilidad civil contra terceros y terceros transportados, por las sumas aseguradas que para estos casos determine la Superintendencia Nacional de Seguros.-

DE LA LICENCIA

ARTICULO 10°: Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxi o radio taxi, sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente. Las/os conductoras/es deberán estar debidamente autorizadas e inscriptas en los registros que a tal efecto llevará la DIRECCIÓN.-

Los taxis de otros municipios no podrán levantar pasaje dentro del ejido urbano de la ciudad de General Roca.-

ARTICULO 11°: Las licencias de taxis y radio taxis serán otorgadas mediante acto administrativo emanado por disposiciones de la DIRECCIÓN.-

ARTICULO 12°: La licencia deberá ser extendida a nombre de la personas físicas, quiénes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) PERSONA FÍSICA:

I. Nota consignando: Nombre y Apellido, domicilio, número de documento, nacionalidad, estado civil.-

II. Inscripción en la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro y pago del derecho de oficina Municipal, para lo cual la Dirección podrá otorgar Habilitación Provisoria con el fin de facilitar dicha inscripción.-

III. Ser mayor de dieciocho (18) años de edad, con domicilio real en la ciudad de General Roca, debiendo acreditar una residencia mínima de dos (2) años y que conste en el Documento Nacional de Identidad.- Las/os extranjeras/os deberán tener acordada su radicación definitiva por las autoridades competentes.-

IV. Ser propietario del vehículo que afectará al servicio, presentando la documentación expedida por el Registro Nacional del Automotor, Cédula y Título de Propiedad, con la inscripción a su nombre y la radicación en la jurisdicción de General Roca.-

V. Acreditar inscripción ante la AFIP, en aquellos tributos que correspondan, y en el Sistema Previsional.-

VI. No tener deudas por infracciones de tránsito. En caso de haber suscrito un convenio de pago por dichas infracciones, el no cumplimiento del mismo dejará fuera de servicio al vehículo hasta tanto se regularice la situación.-

VII. Pago del impuesto automotor.-

VIII. No ser deudor de cuota alimentaria.-

ARTICULO 13°: Solamente se podrá ser permisionaria/o de hasta cinco (5) licencias para taxis.-

ARTICULO 14°: Solicitud de Licencia: Las personas físicas deberán presentar nota de solicitud especificando en la misma, marca, modelo y tipo de automotor que se afectará al servicio. Todo vehículo a ingresar al servicio deberá ser 0 kilómetro y contar con el primer y único patentamiento en el año en curso con un tope máximo de 12 meses.-

ARTICULO 15°: Deberán presentar copia de la póliza o un certificado de la Compañía Aseguradora, que acredite haber contratado un seguro que cubra como mínimo los riesgos de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, debiendo presentar fotocopia del recibo de pago en cada vencimiento para su archivo en el legajo correspondiente. Si los seguros son contratados con pagos mensuales, además del recibo correspondiente, deberán presentar constancia de vigencia de la cobertura, con indicación del período cubierto.-

ARTICULO 16°: De la Tasa por Habilitación comercial de taxis y radio taxis: una vez acreditado los requisitos exigidos y previo al otorgamiento de la licencia, los solicitantes deberán abonar un derecho de habilitación cuyo monto se fija en la suma de pesos quinientos noventa mil (\$590.000,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente. Lo recaudado en esta materia, tendrá como destino específico el equipamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte.-

ARTICULO 17°: Establécese en la suma de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, la Tasa por Habilitación de Comercio e Industria a las empresas o personas que posean central de radio o que individualmente dispongan de equipo transmisor y receptor en el servicio de Taxis y Radio Taxis. Las empresas o personas titulares de los servicios indicados, deberán abonar una Tasa mensual en función de la cantidad de taxis o radio taxis adheridos a los mismos, para lo cual deberán presentar mensualmente al Municipio, una declaración jurada donde conste el detalle de las unidades que operan en dicha Base, dicho instrumento servirá para determinar la Base Imponible.-

ARTICULO 18°: Fíjese en la suma de pesos doscientos noventa y cuatro (\$ 294,00), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, la Tasa por Comercio e Industria que mensualmente devenguen de acuerdo al artículo anterior, por cada taxi o radio taxi adherido a cada una de las Bases Operativas, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 5014 y la que modifique o reemplace a la misma.-

ARTICULO 19°: Incorpórese la determinación del hecho imponible, Base Imponible y montos establecidos en la presente, a las normas Fiscales y Tarifarias vigentes.-

ARTICULO 20°: Derecho de Reserva: en correspondencia con la definición del Artículo tercero de esta Ordenanza respecto de lo que se entiende por Licencia, el Municipio de General Roca es el titular originario de todas las licencias para la prestación del servicio público de taxis y radio taxis y única autoridad concedente. Se declaran a ellas intransferibles e innegociables, debiendo reintegrar las mismas a la autoridad concedente una vez que la/el permisionaria/o desista de continuar.-

ARTICULO 21°: Cantidad de Licencias: la cantidad de licencias de taxímetros estará dada por la población estable de la ciudad de General Roca, conforme a los censos efectuados por los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, y/ o sus proyecciones (tasa de crecimiento anual por ej.). La cantidad de licencias que operan al día de la fecha se mantendrá hasta tanto se alcance la relación de un (1) taxi cada quinientos (500) habitantes.-

DE LA TRANSFERENCIA, PÉRDIDA O CADUCIDAD DE LA LICENCIA

ARTICULO 22°: De la Transferencia de la Licencia:

- a) Las licencias para la explotación del servicio público de Taxis o radios taxis son Intransferibles e innegociables. En forma total o parcial, permanente o transitoria.
- b) Las licencias tendrán vigencia por el término de 5 (cinco) años renovables por períodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza y norma reglamentaria.
- c) En caso de caducidad, pérdida o rescisión de su explotación, la licencia debe volver a la autoridad de aplicación para ser nuevamente otorgada como se explicita en la presente ordenanza.
- d) Aquel o aquella permisionaria/o que pierda o rescinda de su explotación, deberá esperar un plazo mínimo de 2 años para poder presentarse nuevamente.-

ARTICULO 23°: Aquellas licencias para la explotación del servicio público de taxis o radio taxis, otorgadas previo a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, son transferibles bajo el siguiente régimen:

- a. La autoridad de aplicación autorizará la transferencia a requerimiento del permisionario o representante legal.

- b. Los permisionarios podrán transferir la licencia otorgada, haciendo constar mediante instrumento público o privado con firma certificada o digital, tal circunstancia.
- c. Será condición indispensable para la transferencia de las licencias: del titular: cancelar en su totalidad la deuda existente relacionada con la actividad del nuevo Titular: no será admitida la cesión como válida u oponible a la municipalidad hasta tanto haya cumplimentado dichos requisitos.
- d. Quien transfiere no podrá ser titular de una nueva licencia de Servicio Público de automóvil de alquiler con dispositivo taxímetro, por el término de 8 años.
- e. Quien adquiera por transferencia una licencia podrá incorporar una unidad con una antigüedad de hasta siete (7) años.-

ARTICULO 24°: Pérdida o Caducidad: La licencia se pierde o caduca:

- a. Por no contar con vehículo habilitado por un plazo mayor de seis meses. Salvo en aquellas circunstancias en que mediaren resoluciones judiciales debidamente acreditadas.
- b. Por la falta de verificación técnica obligatoria en dos semestres consecutivos.
- c. Por caducidad de los convenios de pago de deudas.
- d. Por declaración de quiebra y por condena firme a una pena privativa de libertad mayor a tres años.
- e. Cuando se compruebe la adulteración de la documentación correspondiente al servicio
- f. Cuando se compruebe la instalación de cualquier elemento que permita modificar el importe de la tarifa máxima autorizada.
- g. Por la adulteración, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad municipal y otra documentación relacionada al servicio.
- h. Cuando se compruebe que el vehículo estando en servicio es conducido por permisionario o chófer que no posean la licencia de conductor habilitante para dicho servicio.
- i. Cuando se compruebe agresión física o privación de la libertad de inspectores, funcionarios o usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo que disponga la Justicia en cada caso.
- j. Cuando se incurra en una mora de ciento ochenta días o seis cuotas alternadas por los convenios de pagos suscritos o deudas originadas por la actividad.
- k. Cuando sea deudor de cuota alimentaria.
- l. Cuando preste servicios a través de dependientes o personal contratado e incumpla obligaciones que se encuentren a su cargo como empleador o responsable solidario conforme lo establezca la legislación de fondo aplicable.

II. Por incumplimiento por parte del permisionario, dependiente o representante de cualquier obligación a su cargo.

En el caso de solicitarse la baja de un vehículo, la/el permisionaria/o puede requerir la reserva de la licencia, la que será concedida por el plazo único y máximo de seis meses, hasta reemplazar la unidad.-

DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 25°: Los vehículos que se afecten al servicio público de taxi o radio taxi, deberán reunir indefectiblemente, los siguientes requisitos:

- a. No tener una antigüedad de fábrica mayor de diez (10) años, tomándose ésta con vencimiento al 31 de diciembre de cada año. Al momento de la renovación de la unidad por vencimiento de este periodo, los licenciarios podrán optar por renovar la unidad con una antigüedad de hasta siete (7) años.
- b. Cumplimentar las reglas de seguridad especificadas en los códigos, ordenanzas y reglamentaciones en vigencia y mantener actualizados los Certificados previstos en la presente ordenanza.
- c. Ser del tipo Hatchback, sedán o SUV, cuatro (4) o cinco (5) puertas, asiento delantero enterizo o butaca, y el asiento trasero de una longitud mínima de 1,18 mts., y entre respaldos de 0,65 mts. de longitud.
- d. Contar con un baúl o portaequipajes, y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas. Los vehículos que ocupen su baúl con equipo de Gas Natural Comprimido y cuya capacidad restante sea menor de 100 dm², deberán obligatoriamente llevar portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con la característica que determine la reglamentación. El portaequipajes que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl deberá estar provisto de una cubierta impermeable (removable o no) que impida el deterioro de los objetos transportados como consecuencia de la ocurrencia de fenómenos climáticos adversos.
- e. El tapizado deberá mantenerse en buen estado, pudiendo utilizarse fundas o cubre asientos. No deberán ser de plástico.
- f. En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación, y poseer un sistema de calefacción y refrigeración que brinde una temperatura agradable durante los días fríos o cálidos.
- g. Llevar sobre el techo un letrero luminoso blanco con letras negras de acrílico o similar con la leyenda "taxi" o "radio taxi". Deberá estar ubicado en forma transversal al vehículo, quedando libre el color del acrílico cuyas medidas serán de 0,60 x 0,10 cm de largo y alto respectivamente.
- h. En las puertas delanteras y en el centro de éstas deberán tener pegada la oblea identificatoria de la unidad, que se integrará con el escudo municipal, la

palabra "Taxi o Radio Taxi" y el número de licencia conforme al registro municipal, las que serán provistas con cargo al taxista por la Dirección. Asimismo deberán llevar en la parte posterior del vehículo el número de licencia, el cual deberá ser legible a distancia. El pedido de reposición de obleas en caso de deterioro, será efectuado indefectiblemente bajo declaración jurada, y dentro de las 48 horas, indicando los motivos que la avalen y agregando, si el caso lo permite o justifica: Exposición policial, foto u otro elemento que se considere necesario y oportuno. Podrá eximirse de la presentación de esa documentación si mediare la intervención de la Dirección certificando en la Declaración Jurada la necesidad de reposición de o las obleas. Por razones de transparencia queda expresamente prohibido llevar el número de interno de la Base en la parte posterior del vehículo, en este sentido el único número autorizado es el de la licencia.

i. Las propagandas deberán ser autorizadas previamente. Los interesados deberán presentar la solicitud juntamente con un diseño de lo que se quiera colocar el que será autorizado teniendo en consideración razones estéticas a criterio de la Dirección.

j. Tener instalado el dispositivo taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

k. Ser de color blanco fábrica o pintado de color blanco a puertas cerradas o integro.

l. Tanto el matafuegos reglamentario (un kilogramo como mínimo), como la cubierta de auxilio, los elementos para su reemplazo (críquet, llave cruz), las balizas móviles y todos los elementos de seguridad no fijos, deberán estar identificados con el número de habilitación.-

ARTICULO 26°: Deberán someter los vehículos a una desinfección mensual, entre los días veinte (20) al treinta (30) de cada mes; en caso de imposibilidad por la interrupción del servicio y por causas plenamente justificadas, previo al reintegro deberá implementar dicho requisito. Conjuntamente a la obligación mensual de desinfección, deberá acreditar el pago de seguro con el último recibo. Asimismo semestralmente será sometido a un control técnico mecánico obligatorio en taller oficial habilitado conforme lo establecido en la Ley Nacional N ° 24.449 o la que la reemplace a futuro. Se faculta a la Dirección a disponer una verificación técnica mecánica adicional, en talleres municipales cuando lo considere oportuno.-

ARTICULO 27°: Deberán llevar en la parte delantera del vehículo, la chapa patente con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional del Automotor, debiendo estar la patente trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de visibilidad.

En caso de pérdida de una o ambas chapas patentes, la/el titular de taxi o radio taxi deberá presentar constancia del trámite de reposición, debiendo colocar la patente provisoria en lugar visible.-

ARTICULO 28°: El vehículo no podrá desafectarse del servicio, sin la correspondiente autorización de la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 29°: Los vehículos afectados, deberán ser retirados del servicio en los casos que se indican a continuación:

- a. Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad determinada en la presente ordenanza.
- b. Cuando la inspección técnico mecánica así lo indique.
- c. Cuando no acredite la contratación y pago actualizado del seguro que establece la presente ordenanza;
- d. Cuando se comprueben faltas detalladas en el Artículo 24°.-

ARTICULO 30°: El volumen de los equipos reproductores de sonido no deberá afectar al pasajero. Asimismo se abstendrán de fumar.-

ARTICULO 31°: Todas las unidades afectadas al servicio llevarán sobre el respaldo del asiento delantero, en un sobre, un libro destinado a "quejas del usuario o la usuaria", debidamente foliado y habilitado por este Municipio, su identificación deberá ser con letra mayúscula y de imprenta.-

Al mismo tiempo la autoridad de aplicación determinará, mediante medida reglamentaria, canales digitales que permitan al pasajero/a realizar reclamos o sugerencias sobre el servicio contratado.

ARTICULO 32°: Una vez cumplimentada todas las exigencias establecidas, la Dirección dará curso a la solicitud elaborando el "Certificado de Habilitación", el que será extendido por el/la titular del Poder Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 33°: Queda totalmente prohibido luego de producido un siniestro retirar las identificaciones del vehículo como transporte público, considerando esta actitud como falta grave.-

OBLIGACIONES DE LAS/OS PERMISIONARIAS/OS DE LAS LICENCIAS DE TAXIS Y RADIO TAXIS

ARTICULO 34°: Son Obligaciones de las/os Permisnarias/os de las licencias de taxis o radio taxis:

- a. Hacer que la unidad o unidades que tiene autorizadas, presten servicio en forma regular dentro de un turno de ocho (08) horas diarias, como mínimo;

- b. Comunicar los cambios de domicilio (coincidente con el del DNI);
- c. Comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito el retiro de circulación del vehículo por reparaciones o alguna otra causa debidamente justificada, indicando el lugar donde se practicará la reparación, a los efectos de la respectiva constatación, acordándose un plazo máximo de noventa (90) días corridos, para que reintegre el vehículo al servicio, manteniendo los pagos de habilitación correspondiente o cualquier otro que sugiere. Transcurrido este tiempo, la autoridad competente podrá, mediante razón fundada prorrogar por el tiempo que considere prudente y por única vez el plazo estipulado. Una vez finalizada esta última prórroga sin que se hubiese producido el reintegro al servicio, la habilitación será dada de baja de oficio mediante resolución fundada;
- d. Exhibir en el respaldo de los asientos delanteros la ficha de identificación del permisionario y del o las/os choferes con las respectivas fotografías de estos últimos.-

ARTICULO 35°: Las/os permisionarias/os de las licencias de taxis o radio taxis podrán incorporar conductores para el manejo del vehículo ajustándose a las disposiciones de la presente ordenanza.

En caso de que la vinculación entre permisionario y conductor profesional se dé a través de un CONTRATO de trabajo deberá dar cumplimiento con la totalidad de las obligaciones que como empleador le compete.-

ARTICULO 36°: A los efectos del artículo precedente, la/el permisionaria/o de la habilitación presentará ante la Dirección la pertinente solicitud para la inscripción de conductores en el registro respectivo, la que deberá contener:

- a. Licencia habilitante;
- b. Datos personales completos del o los conductores del vehículo;
- c. Certificado de antecedentes actualizado del conductor o las conductoras;
- d. Libre deuda municipal por aplicación de multas de tránsito o convenio de pago, actualizados los mismos;
- e. Constancia de pago de aportes y contribuciones previsionales de los/las choferes no titulares;

ARTICULO 37°: Responsabilidad de las/os permisionarias/os: Las/os permisionarias/os serán solidariamente responsables ante la Municipalidad por el incumplimiento de sus conductoras/es a la presente Ordenanza, y demás disposiciones complementarias. Asimismo también en esta instancia las Bases serán solidariamente responsables. La relación de empleo entre la/el permisionaria/o y conductor/a es exclusiva entre estos, correspondiendo el

control de la totalidad de los aspectos vinculadas a la misma a la autoridad competente.-

ARTICULO 38°: Cuando las/os permisionarias/os de las licencias de taxis o radio taxis revistan como conductoras/es, deberán cumplir los requisitos exigidos a los mismos.-

OBLIGACIONES DE LAS/OS CONDUCTORAS/ES

ARTICULO 39°: Son requisitos y obligaciones de las/os conductores:

- a) Obtener la credencial habilitante. La/El postulante deberá poseer licencia de conductor categoría "D", expedida por la Municipalidad de General Roca. En los casos de presentación de licencias de otras jurisdicciones municipales o nacionales, se deberá acreditar la equivalencia a la categoría D exigida y realizar el trámite de homologación en la Dirección de Tránsito local. Además deberá presentar el certificado de antecedentes expedido por la autoridad que corresponda. Cumplimentado, la Dirección, procederá a otorgar la licencia de conductor sin cargo y con igual vencimiento al de la licencia presentada;
- b) Aprobar un examen psicofísico anual.
- c) Cooperar con las autoridades municipales y policiales. Cuando se trate de hechos que tengan como finalidad el bien común, estas disposiciones serán a título gratuito.
- d) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- e) Usar vestimenta adecuada a la estación del año, conservando la debida pulcritud;
- f) Llevar consigo la siguiente documentación:
 - . Carnet de conductor, de la categoría correspondiente.
 - . Ficha de identificación que tendrá una vigencia de dos (2) años, en lugar visible con los datos del o la titular y del o las/os choferes, con las respectivas fotografías de estos últimos;
 - . Autorización otorgada por la/el titular de la licencia, en el caso de corresponder, habilitado por la Dirección;
 - . Constancia de pago del seguro anual;
 - . Documento de identidad con domicilio actualizado, en la ciudad de General Roca
 - . Planilla de revisión técnica obligatoria;
 - . Tarjeta de Gas Natural Comprimido (GNC) si correspondiere;
- g) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida en el inc. f) de este artículo;
- h) En horario de servicio, no se permitirá dentro del taxi o radio taxi a ninguna persona que no sea pasajero.

i) Exigir que las/os pasajeros no ocupen el asiento delantero, por razones de seguridad, salvo que la cantidad de usuarias/os lo justifique.

La cantidad máxima de pasajeras/os ser de:

. Cuatro mayores de doce años, tres en el asiento trasero, uno en el delantero.

. Tres de seis a doce años, todos en el asiento trasero.

. Las/os menores de seis años no podrán viajar sin acompañante mayor de dieciséis años, salvo que medie autorización escrita del padre, de la madre o del tutor.

. Las/os menores de seis años no serán consideradas pasajeros, por lo que no alteran el número de pasajeros máximos a transportar, pero deberán viajar en el asiento trasero.

Deberá cumplir con las condiciones de seguridad que establezcan la normativa nacional, provincial y municipal y la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte de la presente ordenanza.

. El uso del asiento delantero queda justificado si son tres las/os pasajeras/os transportadas y si así lo exigiere la/el usuaria/o para mayor comodidad.

j) Deberán observar en las paradas, una actitud disciplinada, evitando la realización de desórdenes y ruidos molestos que afecten la tranquilidad pública.

k) Les está prohibido transportar cadáveres.

l) Todo taxi o radio taxi libre en circulación y en horario de servicio, está obligado a atender el requerimiento del público.

m) Queda prohibido abastecer de combustible cuando se encuentren pasajeras/os en su interior.

n) Cuando circulen libres, los taxis o radio taxis deberán llevar una luz roja en la parte interna de la bandera, que indique libre.

o) Las/os conductoras/es están obligadas a depositar dentro de las veinticuatro (24) horas, en la comisaría más cercana, los objetos que se encuentren en sus vehículos, a fin de ser restituidos a sus dueñas/os.

p) Queda a criterio del o la conductora profesional transportar mascotas, realizando luego del viaje la limpieza adecuada de la unidad.-

ARTICULO 40°: Por vía reglamentaria se establecerá la forma y modo en que las/os Permisarias/os de licencia deberán presentar a las/os conductoras/es ante la autoridad de aplicación.-

DE LAS TARIFAS

ARTICULO 41°: De las tarifas.

a) El organismo de aplicación establecerá la estructura de costos que permita con su metodología establecer la tarifa que se debe aplicar para el servicio de

taxis o radio taxis, siendo esta facultad del Concejo Deliberante.

b) Las tarifas de relojes taxímetros y las bajadas de banderas, serán de aplicación inmediata una vez aprobada por el Concejo Deliberante.

c) la tarifa estará comprendida por un valor diurno (6 hs a 22 hs) y uno nocturno (22 hs a 6 hs).

d) La tarifa a partir de la puesta en vigencia de la presente ordenanza se determinará:

e) Se establece que entre las 22 horas y las 06 horas del día siguiente, regirá una tarifa nocturna diferenciada con un incremento del 15% en el valor de la tarifa diurna establecida.-

Bajada de bandera equivalente a 10 fichas, recorrido de 100 metros se computará como 1 ficha y de igual manera será la espera cada treinta segundos.

El reloj taxímetro, debe indicar obligatoriamente la tarifa aprobada por el municipio, tanto en concepto de bajada de bandera como la acumulación por recorrido o tiempo de espera.

El precio final que se cobre al usuario, en ningún caso podrá superar al que indica el reloj. Las modificaciones que se refiere al valor de la fichas serán dispuestas mediante Ordenanza de trámite.-

DEL CONTROL DE LAS TARIFAS

ARTICULO 42°: Del dispositivo reloj-taxímetro

Los relojes taxímetros indicarán la cantidad de dinero que corresponda por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiendo, bajo ningún concepto, otro medio para establecer el costo del viaje. Cuando se trate de viaje con precio convenido, el mismo podrá concretarse únicamente cuando deba transponer el límite Municipal, debiendo expedir comprobante del costo del viaje y sus características se determinarán mediante reglamentación específica.-

ARTICULO 43°: Los relojes taxímetros deberán ser aprobados por la autoridad Municipal, estarán bajo su permanente fiscalización mientras se encuentren en funcionamiento, pudiendo utilizarse cualquier marca.-

ARTICULO 44°: La caja del reloj taxímetro, debe ser hermética, de manera que imposibilite introducir elementos extraños al mismo. La conexión a la caja de velocidad se hará en forma que excluya toda posibilidad de que por ese conducto se afecte su funcionamiento o lectura del aparato. El reloj taxímetro y sus accesorios serán colocados bajo supervisión Municipal y precintados, impidiendo el que pueda ser desarmado sin violar los sellos.-

ARTICULO 45°: El reloj taxímetro deberá expresar el precio del viaje en moneda de curso legal.-

ARTICULO 46°: En el caso de modificaciones tarifarias, los relojes taxímetros deberán ser corregidos bajo supervisión Municipal, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) de hallarse en rigor la nueva tarifa.-

ARTICULO 47°: El reloj taxímetro se colocará en la parte delantera e interior del vehículo y en lugar opuesto al ocupado por el conductor, de manera que sea visible para el pasajero.-

ARTICULO 48°: Autorizada la colocación de un reloj taxímetro, la Municipalidad entregará al taxista un certificado en el que consta su buen funcionamiento, fecha en que se otorga, nombre y apellido del titular, número del legajo, marca del reloj taxímetro, agregando constancia de todo esto en el legajo.-

ARTICULO 49°: Está prohibida la circulación de taxis o radio taxis, cuyo reloj taxímetro funcione en malas condiciones.-

ARTICULO 50°: Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del reloj taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación, antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del reloj taxímetro.-

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN E INSPECCIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 51°: De las infracciones: Se suspenderá el servicio por falta de desinfección, falta de revisión técnica obligatoria, vehículos con modelos vencidos conforme a la siguiente escala:

1º Reincidencia, suspensión de 15 días corridos.

2º Reincidencia, suspensión de 30 días corridos.

3º Reincidencia, suspensión de 180 días corridos.

4º Reincidencia, inhabilitación.

ARTICULO 52°: Cuando se comprueben alteraciones dolosas en el funcionamiento del reloj taxímetro, se procederá a la cancelación de la licencia en forma inmediata y se hará la correspondiente denuncia penal.-

ARTICULO 53°: Se dejará constancia en el legajo personal del o la titular o conductor/a según corresponda, de todas las infracciones cometidas, así como las transgresiones a la reglamentación de tránsito.-

ARTICULO 54°: Los montos a aplicar por infracciones que no sean motivo de suspensión o inhabilitación, se fijarán en USAM, según normativa vigente.-

ARTICULO 55°: Inspecciones: los automóviles afectados a la prestación del servicio de taxis y radio taxis, deberán ser inspeccionados por la Autoridad en cuanto a:

- a) Dispositivo Reloj Taxímetro.
- b) Desinfección, desinsectización, higiene, estética y confort.
- c) Estado general del vehículo.

En cuanto al estado técnico del automóvil, la/el permisionaria/o deberá acreditar semestralmente el comprobante de la Verificación Técnica Obligatoria (V.T.O.) expedido por los talleres autorizados conforme lo establecido en la Ley N° 24449 y sus modificaciones y lo estipulado en el artículo 24° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 56°: Los automóviles cero kilómetro que en esta condición sean afectados a la prestación del servicio de taxi o radio taxi, realizarán la primera verificación técnica a los seis (6) meses de su habilitación. Esto no lo exceptúa de la revisión por desinfección que se estipula en el artículo 25° de la presente norma.-

ARTICULO 57°: Deficiencias: las deficiencias observadas en el transcurso de la inspección y su evaluación por parte de la autoridad municipal determinará el retiro de circulación del automóvil, la suspensión de la licencia respectiva y la sanción que corresponda. Solamente se podrá restablecer el servicio una vez subsanadas las deficiencias y verificado ello por la autoridad municipal, en este caso deberá efectuarse una reinspección dentro de las 24 horas de solicitada por el afectado.-

ARTICULO 58°: La/El permisionaria/o o conductor/a de un vehículo afectado al servicio no tendrá derecho a retribución alguna cuando por razones de inspección municipal sea obligado a efectuar recorridos de prueba, para constatar el funcionamiento del dispositivo taxímetro o del vehículo.-

DE LAS PARADAS O PLATAFORMAS

ARTICULO 59°: Las paradas o plataformas por estar instaladas en espacios públicos son de exclusivo dominio municipal y por ello el uso de las mismas será totalmente libre y sin cargo par todos los taxis, respetando el estricto orden de llegada.-

El Poder Ejecutivo Municipal determinará en un plazo no mayor de treinta días (30), a partir de la puesta en vigencia de la presente, el número de paradas y

su ubicación, con la asignación de la cantidad de vehículos afectados a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las siguientes consideraciones:

- a. A cada parada se le asignará para estacionamiento un espacio en el que será determinado por el Poder Ejecutivo Municipal.
- b. Toda solicitud de parada de taxis en predio privado, deberá ser requerida ante el Poder Ejecutivo, quien la autorizará teniendo en consideración el espacio disponible, aspectos vinculados a la seguridad vial, y necesidades del servicio.

Las paradas acordadas a la fecha serán respetadas en cuanto a sus lugares de emplazamiento. La señalización será regulada por el PEM.

DE LAS BASES.

ARTICULO 60°: Las empresas o personas que posean central de radio o que individualmente dispongan de equipo transmisor y receptor, previo al otorgamiento de la Licencia Comercial correspondiente, deberán acreditar la autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones como así también el pago de la Tasa radioeléctrica ante dicho organismo.-

ARTICULO 61°: La Autoridad de Aplicación controlará periódicamente el pago de los impuestos, tasas y contribuciones vigentes o que se le impondan. La falta de pago de dicha Tasa producirá la suspensión inmediata de la licencia comercial otorgada hasta su regularización.

Deberán acreditar el cumplimiento de obligaciones que la normativa nacional, provincial y municipal impondan.-

ARTICULO 62°: La vía pública, frente a las oficinas administrativas que funcionan como Base de transmisión, no podrán ser utilizadas como paradas o plataformas.-

ARTICULO 63°: Obligaciones: de las empresas prestadoras del servicio de Radiocomunicaciones BASES;

- a. Prestar el servicio únicamente con taxis que posean el certificado de habilitación.
- b. Verificar que cada vehículo adherido a la empresa se someta a Inspección Técnica vehicular con la frecuencia que establece la presente Ordenanza e informar su incumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento.
- c. Verificar que los vehículos presten el servicio en las condiciones que establece la presente Ordenanza.
- d. Verificar que el servicio sea prestado por conductoras/es habilitadas/os y/ o

permisionarias/os.

e. Llevar un registro actualizado de las/os conductoras/es habilitadas/os que conduzcan automóviles adheridos a cada empresa y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

f. Llevar un registro de todos los vehículos adheridos y controlar que cada uno preste el servicio acorde a lo establecido en la presente.

g. Las bases deberán informar de todos los vehículos adheridos y de las resoluciones, inmediatamente de producidas. Asimismo, tal como se establece en el artículo 8º, la obligatoriedad de prestación del servicio corre por cuenta de las/os permisionarias/os y las bases son solidariamente responsables del cumplimiento efectivo de la presente ordenanza y para el eficaz cumplimiento del servicio durante las 24 horas incluido los días sábados, domingos, feriados y días de inclemencias climáticas. Para ello, las bases deberán establecer un régimen de contratación particular con cada propietario de licencia de taxi o radio taxi, en el cual se deberá pactar en forma expresa la obligatoriedad de la prestación del servicio para los casos contemplados en el presente inciso. Deberán, también las Bases, informar periódicamente a la autoridad municipal correspondiente, o cuando ella misma así lo requiera, las variaciones que se produzcan en el régimen de contratación y en los registros respectivos. El incumplimiento de la obligatoriedad de la prestación del servicio establecida precedentemente, dará lugar a la aplicación de las sanciones, tanto a los propietarios de bases como titulares de taxis y radio taxis, que se establecen en la presente ordenanza.

h. Facilitar el servicio de las inspecciones que disponga la autoridad de aplicación, aportando para ello toda la documentación que le sea requerida.

i. Deberán contar, entre su flota, como mínimo, con un vehículo tipo utilitario para el transporte de personas con discapacidad, que cumpla con lo estipulado por la normativa nacional, provincial y municipal. El mismo gozará del beneficio de estar eximido de la tasa comercial, de permitirle el libre estacionamiento para ascenso y descenso del o las/os pasajeras/os, como también del pago del 50% del valor de la licencia. El plazo estipulado, para la incorporación de estas unidades, será de 180 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza.-

DERECHO DE LOS USUARIAS/OS.

ARTICULO 64º: Usuarías/os: Sin perjuicio de otros que surjan de la normativa vigente o de la presente Ordenanza son derechos de los usuarios/os de taxis y radio taxis:

a. Elegir el automóvil taxi que le brindara el servicio. Este derecho cederá cuando el usuario se dirija a una parada o plataforma, en este caso tendrá

prioridad de brindar el automóvil con taxímetro que se encuentre primero en la fila para efectuar el traslado.

b. Exigir condiciones de seguridad, higiene, comodidad en la prestación del servicio.

c. Reclamar preferencia para acceder al servicio en caso de tratarse de personas enfermas, de la tercera edad o con capacidades diferentes, quienes podrán transportar sin objeción alguna, los elementos que utilicen para su desplazamiento.

d. Solicitar el auxilio del o la conductora al ascenso y descenso cuando se trate de personas con discapacidad permanente o temporal, mujeres embarazadas o con menores de edad. Así como en la ayuda de la carga y descarga de su equipaje.

e. Exigir el comprobante del viaje, donde conste el importe exacto del mismo, la fecha y horario de servicio.

f. Exigir que la/el conductor detenga el dispositivo reloj taxímetro y emita el comprobante correspondiente cuando se produzca accidente y/ o desperfecto en el vehículo que lo interrumpa o algún contratiempo imputable al conductor.

DE LAS FALTAS

ARTICULO 65°: De las Faltas: independientemente de las estipuladas en las Ordenanzas que regulan el Tránsito de nuestra ciudad, constituyen falta las siguientes, a saber:

a. Interrumpir el viaje con pasajera/o a bordo para cargar combustible, salvo que la extensión del viaje lo justifique.

b. Fumar en el interior del vehículo.

c. Llevar acompañantes

d. Desplazarse con pasajero y con la bandera libre

e. Exhibir cualquier tipo de publicidad sin la autorización expresa de la Dirección.

f. Introducir modificaciones en el vehículo taxímetro, de manera tal que importe alterar los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

g. Sorprender la buena fe del o la usuaria pretendiendo cobrar tarifas superiores a la autorizada.

h. Permitirle el ascenso y descenso de pasajeras/os por el lado opuesto a la acera.

i. Expresarse de manera descortés o irrespetuosa con la/el usuaria/o.

j. Asistir y tomar servicio denotando falta de aseo personal y falta de prolijidad en la indumentaria

k. Trasladar al o la pasajera por el camino más largo, a menos que este lo

solicite.

- l. Recibir pasajeras/os en las paradas sin respetar el "orden de prioridad", para partir con la/el usuaria/o.
- m. Negarse a brindar el servicio sin causa que lo justifique.
- n. Circular con el reloj taxímetro con desperfectos o alterar su funcionamiento.
- o. No contar la/el conductor/a y/o el o la titular con el carné de conducir, licencia habilitante del taxi, inspecciones municipales, revisión técnica obligatoria, desinfección y autorización de manejo.
- p. No presentar las pólizas y recibos al día del seguro contratado.
- q. Alterar lo establecido en los Artículos N° 39 y N° 40 de la presente.
- r. Continuar prestando servicio estando suspendido o inhabilitado.
- s. Circular sin elementos identificatorios.
- t. Desplazarse con pasajeras/os y con el reloj taxímetro apagado.
- u. Cuando se compruebe que el taxi se encuentre trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo, en tal caso serán sancionados ambas permisionarias/os.
- v. Cuando durante la prestación del servicio se cometieron hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres y seguridad pública.
- w. Cuando tenga bajada de bandera y esté en funcionamiento el reloj taxímetro antes de que haya ascendido la/el pasajera/o.
- x. Cuando se incumpla con la obligatoriedad de la prestación del servicio, contemplado en la presente ordenanza.

ARTICULO 66°: Categorías de Faltas:

FALTAS GRAVES: la constituyen las indicadas en los incisos; f), g), k), n), o), p), q), r), t) y x) del artículo precedente.

FALTAS LEVES: los incumplimientos a obligaciones establecidos en la presente ordenanza que no hayan sido enumeradas en el inciso anterior.-

ARTICULO 67°: La prestación del servicio de taxi y radio taxis, sin la correspondiente habilitación, será motivo de retención preventiva de la unidad y de los elementos que hacen al servicio en sí mismo, como el reloj, radio, cartel identificador y la aplicación de multas entre 1000 y 2000 USAM al propietario del vehículo.-

ARTICULO 68°: Las Bases serán sancionadas con una multa entre 1000 y 2000 USAM si prestan servicio al propietario de un vehículo que se encuentre suspendido, inhabilitado, o sin habilitación. También serán sancionadas con una multa de entre 1000 y 2000 USAM por no comunicar a la autoridad de aplicación en alta o baja de un permisionario o por transgresión a cualquier inciso del artículo N° 64.

También serán pasibles de sanción si no garantizarán la prestación mínima del servicio en horarios pico y días no laborables.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69°: La autoridad de aplicación llevará obligatoriamente los siguientes registros:

a) DE TAXISTAS, en el que consignará:

- 1) Número de licencia
- 2) Nombre y apellido del o la titular
- 3) Número de documento de identidad
- 4) Domicilio real
- 5) Número de dominio del auto
- 6) Marca y número del reloj taxímetro
- 7) Marca y modelo de los vehículos
- 8) Vencimiento de la licencia
- 9) Fechas de las inspecciones practicadas
- 10) Fecha de visación de los libros de quejas
- 11) Sanciones aplicadas
- 12) Seguros anuales vigentes
- 13) Inscripciones impositivas y cumplimiento de dichas obligaciones.
- 14) Certificado de antecedentes.

b) DE CHOFERES DE TAXIS:

- 1) Apellido y nombres
- 2) Documento tipo y número
- 3) Domicilio real
- 4) Número de licencia de conductor/a y fecha de vencimiento.
- 5) Sanciones aplicadas
- 6) Inscripciones impositivas y previsionales y el cumplimiento de estas obligaciones en la materia.
- 7) Certificado de antecedentes;

c) DE LAS BASES:

- 1) Número de licencia comercial;
- 2) Autorización de la Comisión Nacional de Comunicaciones;
- 3) Pago de la tasa radioeléctrica al día;
- 4) Planillas en las que se informa la cobertura mínima prevista para fines de semana, feriados y días de inclemencias climáticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 70°: Facultar al Poder Ejecutivo Municipal a regular en orden a la presente todos aquellos aspectos que por su naturaleza inciden en la prestación del servicio. Así mismo la renovación de aquellas unidades que al 31 de diciembre de 2023 cumplirán el período de años autorizados por la presente norma podrán renovar la unidad con hasta un máximo de 7 (siete) años de antigüedad.-

ARTICULO 71°: El Poder Ejecutivo Municipal, en forma anual y excepcional y mediante resolución fundada, en virtud de estudios del mercado practicados oficialmente o por consultoras privadas, proyecciones o estadísticas oficiales, podrá otorgar nuevas licencias de taxis o radio taxis. El método de selección para el otorgamiento de dichas licencias será por sorteo público, con la intervención de Escribano Público, previo cumplimiento de las imposiciones de la presente norma. A tal fin el Poder Ejecutivo deberá prever por la vía reglamentaria correspondiente la creación de un Registro donde los interesados en la obtención de nuevas licencias deberán anotarse. La resolución del PEM, que disponga la concesión de nuevas licencias en ningún caso podrá superar el 1 % de la totalidad de las licencias habilitadas al momento de su dictado.-

ARTICULO 72°: La actividad de alquiler de automóviles sin taxímetros, en la modalidad de "autos Remisse", es declarada servicio público y estará regulada por la presente ordenanza. La Cantidad de licencias de Remisse corresponderá al 4% de la cantidad de taxímetros habilitados.-

ARTICULO 73°: En concepto de derecho de única transferencia, previo a la presente ordenanza, deberán abonar al municipio la suma de pesos trescientos cincuenta y tres mil (\$ 353.000), valor que será actualizado por ordenanza tarifaria vigente, importe que será cancelado al momento de efectuarse la misma.-

ARTICULO 74°: Para el supuesto de fallecimiento del o la permisionaria la/el cónyuge superstite o las/os herederas/os forzosas/os, previo a la presente ordenanza, podrá solicitar dentro del plazo de un (1) año contado a partir del deceso, que no opere la caducidad de la licencia continuando la misma bajo titularidad de la/el cónyuge superstite o las/os herederas/os forzosas/os, bajo el régimen establecido en la presente ordenanza.-

ARTICULO 75°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de las veinticuatro horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTICULO 76°: Deróguense la Ordenanza N° 4541 y la Ordenanza N° 4941.-

ARTICULO 77°: Registrada bajo el número 5029.-

ARTICULO 78°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido archívese.-

DANIEL RAUL ABRAHAM
Secretario General Concejo Deliberante

Juan Garabito
Presidente Concejo Deliberante